

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado. Se recibe auto del proceso ejecutivo radicado 2018-294, que ordena compensar dineros.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00375-00
Ejecutivo de Alimentos

La liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada por el demandado, pero revisada por el juzgado se evidencia que no corresponde a la actualidad del proceso, dado que se está presentando para el período enero de 2019 a julio de 2020, y analizado el expediente se evidencia que con auto de 05 de diciembre de 2019 por parte del Despacho se modificó la liquidación presentada por la parte activa de la Litis, hasta el 31 de octubre de 2019 inclusive, por lo tanto, se MODIFICARÁ la hoy presentada, conforme a las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PERÍODO	VALOR	INTERÉS	MESES DEUDA	INTERES MES
nov-19	331.763,24	0,50%	9	14.929
dic-19	360.448,43	0,5%	8	14.418
ene-20	366.063,02	0,5%	7	12.812
feb-20	353.691,13	0,5%	6	10.611
mar-20	390.296,32	0,5%	5	9.757
abr-20	359.878,82	0,5%	4	7.198
may-20	387.828,97	0,5%	3	5.817
jun-20	370.364,63	0,5%	2	3.704
jul-20	370.364,63	0,5%	1	1.852
SUBTOTAL	3.290.699,19			81.098
TOTAL				3.371.797

Títulos entregados como abono a deuda

TITULO #	VALOR
4180300001198248	303.960
4180300001200839	130.400
4180300001201431	181.115
4180300001204684	165.633
4180300001207007	164.251
4180300001211694	173.898
4180300001213097	164.253
4180300001217431	162.514
4180300001218898	177.374
TOTAL	1.623.398

Títulos consignados pendientes de entregar

TÍTULO #	VALOR
4180300001223175	183.069
4180300001223862	156.821
4180300001226368	175.638
4180300001228388	171.628
4180300001232053	186.546
4180300001232055	185.776
4180300001232849	173.899
4180300001236769	168.207
4180300001238656	168.207
4180300001221642	173.899
TOTAL	1.743.690

Saldo que viene 31/10/2019:	864.427.00
Cuotas causadas nov./2019 a julio/2020	3.290.699.19
Intereses causados por dicho periodo	81.098.00
Subtotal	4.236.224.19
Menos valores entregados	1.623.398.00
Menos títulos pendientes entrega	1.743.690.00
Deuda a 20 de julio de 2020	869.136.19

En consecuencia, la suma adeudada por el demandado señor LUIS LAUREANO MURCIA LÓPEZ por concepto de cuota alimentaria a 20 de julio de 2020, corresponde al valor de ochocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos con 19 centavos (\$869.136.19).

Ahora bien, se recibe auto dictado dentro del proceso ejecutivo tramitado en este mismo juzgado por el joven LUIS ENRIQUE MURCIA CARMONA en contra del señor LUIS LAUREANO MURCIA LÓPEZ, radicado 2018-294, en el cual se ordena compensar el la suma de \$1.628.313.00 en favor del señor Murcia López.

Así las cosas, se dispone la entrega de los siguientes títulos al señor Luis Laureano Murcia López:

TÍTULO #	VALOR
4180300001223175	183.069
4180300001223862	156.821
4180300001226368	175.638
4180300001228388	171.628
4180300001222053	186.546
4180300001232055	185.776
4180300001232849	173.899
4180300001236769	168.207
4180300001238656	168.207
	1.569.791

Y el título No.4180300001241642 por valor de \$173.899 será fraccionado para entregar al señor Luis Laureano Murcia la suma de \$58.322 y \$115.577 quedarán en el presente proceso.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, se hará entrega a la señora María Nohelia Carmona del título que se constituya luego del fraccionamiento, por valor de \$115.577.

De igual manera, se seguirán entregando a la ejecutante los dineros consignados por el pagador del señor Murcia López, hasta que se verifique el pago total de la obligación aquí demandada.

De otro lado, se advierte a las partes que deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

Además, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 el 27 de agosto de 2020. <i>Ilus. N. G. Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
